

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Cada uno de los aspectos pactados en virtud del presente Convenio se registrará por la normativa vigente que los regula para cada una de las Administraciones intervinientes.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Subsecretario del Ministerio de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Luis Blázquez Torres.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, José Luis Fernández-Quejo Del Pozo.—Por la Asociación de Empresarios, Fortunato Hontoria Muñoz.

## ANEXO

### Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 21 de marzo de 2003.

El Subsecretario del Ministerio de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Luis Blázquez Torres.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, José Luis Fernández-Quejo Del Pozo.—Por la Asociación de Empresarios, Fortunato Hontoria Muñoz.

**23276** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Financiación Internacional, por la que se ordena dar publicidad a la Nota Circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones, que recoge el procedimiento a seguir por los inversores interesados en participar en el Programa de Conversión de Deuda en Inversiones Privadas en Guinea Ecuatorial.*

Suscrito con fecha 10 de noviembre de 2003, Nota Circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones, en Madrid.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Nota Circular que se adjunta.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Director General, Ramón Guzmán Zapater.

### NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES

En el marco de la gestión activa de la deuda de Guinea Ecuatorial y sobre la base de los acuerdos concluidos bilateralmente, los gobiernos ecuatoguineano y español han acordado la puesta en marcha de un mecanismo de conversión de deuda en inversiones, a fin de fomentar las inversiones españolas en Guinea Ecuatorial y contribuir al desarrollo económico y social de Guinea Ecuatorial.

Las modalidades de aplicación de esta conversión, por un importe de 12.548.980,34 € y 4.462.542,76 USD, se determinan en la presente nota-circular.

#### Sección 1: Condiciones de elegibilidad

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

##### 1.1 Inversores elegibles.

El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está reservado preferentemente a las personas físicas y jurídicas españolas así como a las ecuatoguineanas residentes en España.

##### 1.2 Inversiones elegibles.

Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas ecuatoguineanas.

#### Sección 2: Autorización de las autoridades ecuatoguineanas

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades ecuatoguineanas. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Economía puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

##### 2.1 La presentación del proyecto de inversión.

Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente nota circular y ser dirigidos a la:

Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.  
Ministerio de Economía.  
C/ Abilio Balboa s/n - Apdo de correos 204.  
Malabo - Guinea Ecuatorial.  
Teléfono/Fax: 00240-9.22.73.

y al:

Ministerio de Economía.  
Dirección General de Financiación Internacional.  
Paseo de la Castellana, 162.  
28071-Madrid.

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades ecuatoguineanas sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía de Guinea Ecuatorial.

##### 2.2 Notificación de la autorización al inversor:

En un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción por las autoridades ecuatoguineanas de la solicitud de autorización, el Ministerio de Economía de Guinea Ecuatorial notificará, por escrito, su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

Una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1;

Una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de 30 días arriba mencionado se contaría a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas;

La aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redención y las condiciones que serán acordadas con el inversor.

#### Sección 3: Compra de la deuda al Estado español

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades ecuatoguineanas presentará su solicitud de compra al:

Ministerio de Economía.  
Dirección General de Financiación Internacional.  
Paseo de la Castellana, 162.  
28071-Madrid.

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a presentar la oferta de compra de la deuda al Estado Español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda para la que no se haya presentado oferta quedará anulada.

2. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por el intermediario de una institución financiera bancaria. En ambos casos, podrán exigirse garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.

3. La venta de deuda se refiere a un montante global de 12.548.980,34 € y 4.462.542,76 USD.

Dicha deuda será adjudicada por un sistema de licitación. La apertura de pliegos se efectuará al final de cada mes.

4. Cada oferta deberá incluir (ver modelo en anexo 2):

El valor nominal en euros o dólares de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado, libre de toda carga o comisión, para la compra de

esta deuda. La oferta será como mínimo de 120.000 € o dólares en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 % del valor nominal. El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.

La autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas.

Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. Las autoridades españolas responderán al solicitante en un plazo máximo de 30 días naturales. La aprobación será otorgada, preferentemente, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 % del valor nominal. Así mismo, la autorización podrá referirse a la totalidad o a una parte de la deuda solicitada por los inversores.

6. Todos los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español, dispondrán de 40 días desde la notificación de la autorización para proceder a la liquidación y pago a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación (CESCE), en la divisa en que se encuentre denominado el crédito a adquirir, según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación.

7. Una vez recibido del inversor el pago del precio convenido, CESCE comunicará a las autoridades ecuatoguineanas que la transacción ha tenido lugar y dará de baja de los Acuerdos Bilaterales de Refinanciación, los importes correspondientes vendidos al inversor.

#### *Sección 4: Modalidades de conversión de la deuda*

En un plazo de 15 días naturales, a contar desde la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro ecuatoguineano ingresará en una cuenta bancaria en Guinea Ecuatorial, designada por el inversor, el contravalor en francos CFA del valor nominal de la deuda expresado en euros multiplicado por la tasa de redención del 56% fijada en la autorización.

El tipo de cambio aplicado será el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco de los Estados de África Central (BEAC) en la fecha de pago por el inversor al Estado español de los títulos de deuda de Guinea Ecuatorial.

#### **Anexo 1**

*Informaciones a presentar para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión*

##### 1. Presentación del proyecto de inversión.

- 1.1 Objeto del proyecto.
- 1.2 Sector de la inversión.
- 1.3 Localización geográfica de la inversión.
- 1.4 Accionistas (a detallar):

Nombres.

Nacionalidad.

Participaciones.

Otros.

##### 2. Detalle del programa de la inversión.

- 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- 2.2 Cuentas de explotación y balances estimados.
- 2.3 Esquema de la financiación prevista.
- 2.4 El importe nominal de deuda en euros que el inversor desea adquirir.

##### 3. Contribución al desarrollo de la economía de Guinea Ecuatorial.

Número de empleos creados.

Compras en el mercado local.

Cifras de negocios de exportación.

Otros.

#### **Anexo 2**

##### *Oferta*

1. Valor nominal del montante en euros de la deuda que se desea adquirir.

2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al Y% del valor nominal.

3. Indicación de que se acepta, al precio ofertado, un volumen de deuda inferior al solicitado.

4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.

5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas.

**23277** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a la fiesta «Semana Santa de Jumilla».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

Semana Santa de Jumilla (Murcia).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 2003, el Secretario General, Germán Porras Olalla.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**23278** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de aprobaciones europeas de materiales en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión.*

El artículo 11.6 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo relativa a los equipos a presión y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión, establece que el Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicará, mediante resolución del centro directivo competente en materia de seguridad industrial, con carácter informativo, las referencias de las aprobaciones europeas de materiales, actualizándolas de igual forma, periódicamente.

La Comisión Europea ha publicado, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», C 233 de 30 de septiembre de 2003, las referencias de varias aprobaciones europeas de materiales, lo que debe comunicarse con carácter informativo a los interesados, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, anteriormente citado.

En su virtud esta Dirección General resuelve disponer la publicación de las aprobaciones europeas de materiales en el ámbito de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas hasta la fecha.

Esta publicación debe entenderse a título informativo y sujeta a posteriores actualizaciones, en función de los mecanismos de elaboración previstos en el artículo 11.6 del Real Decreto 769/1999 anteriormente citado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 2003.—El Director General, Arturo González Romero.